



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARIO ALONSO FLOREZ BARREIRO LUZ MARINA MIRA LOAIZA
Demandado	CATALINA PEREZ VELEZ
Radicado	05001 31 03 011 2020 00179 00
Asunto	Oficiar IIPP aclarando medida cautelar

En atención a la Nota Devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto de la inscripción de medida cautelar de embargo ordenada en oficio N°393, se dispone por secretaría, expedir oficio aclarando a la Oficina citada que, la señora LUZ MARINA MIRA LOAIZA actúa en calidad de endosataria y cesionaria de uno de los pagarés base de ejecución hipotecaria, endoso que fue realizado por el demandante MARIO ALONSO FLOREZ BARREIRO. Por lo anterior, se servirá proceder con lo ordenado en el mencionado oficio. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.